

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 159.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice en telegrama de esta fecha, lo que sigue:

“Tengo el sentimiento de participar á V. S. el fallecimiento de S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, ocurrido esta tarde.”

Lo que con profunda pena hago público para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia.

Palencia 17 de Octubre de 1904.

El Gobernador,
Alfredo Paradel Martínez.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Habiéndose llegado á un acuerdo sobre los derechos é intereses de España y Francia en relación con el Imperio Marroquí, ambos Gobiernos han convenido en hacerlo constar por medio de la siguiente declaración:

“El Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de la República francesa, habiéndose puesto de acuerdo para fijar la extensión de sus derechos y la garantía de sus intereses, que resulta, para España, de sus posesiones en la costa de Marruecos, y para Francia, de sus posesiones argelinas, y habiendo el Gobierno de S. M. el Rey de España, en consecuencia, dado su adhesión á la Declaración franco-inglesa de 8 de Abril de 1904, relativa á Marruecos y al Egipto, que le fué comunicada por el Gobierno de la República francesa, declaran que permanecen firmemente adictos á la integridad del Imperio de Marruecos, bajo la soberanía del Sultán. En fé de lo cual los infrascritos, el Excmo. Sr. Emba-

jador extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Rey de España y el Excmo. Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, debidamente autorizados con este objeto, han extendido la presente Declaración, en la que han puesto sus sellos. Hecho, por duplicado, en París el 3 de Octubre de 1904.—F. de León y Castillo.—Delcassé.”

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que lo haga llegar al Gobierno cerca del cual está acreditado. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1904.—San Pedro.—Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar el cumplimiento de las formalidades que establece el reglamento de 7 de Septiembre último para la circulación de alcoholes y aguardientes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Todas las Aduanas se considerarán como subalternas de la Administración de la renta del alcohol, y en tal concepto prestarán los servicios que dispongan las Administraciones de Hacienda ó las principales de Aduanas y practicarán las comprobaciones que les encomienden los Inspectores Jefes de las regiones, en tanto sean compatibles con los demás servicios propios del ramo.

2.ª En estas dependencias se llevarán las cuentas corrientes de los almacenistas establecidos en la demarcación de cada Aduana, y se visarán los vendís que dichos industriales expidan para la circulación de alcoholes, aguardientes y licores.

3.ª Las aludidas oficinas enviarán trimestralmente á las Administraciones de Hacienda ó principales de Aduanas, según los casos, los resúmenes de las cuentas corrientes, para que se engloben con las demás de la provincia; y

4.ª En las poblaciones en cuyos

partidos judiciales no existan Aduanas ni Administraciones de Hacienda ó especiales de la renta del alcohol, los almacenistas lo harán constar así en los vendís, que serán válidos sin el requisito del visado, sustituyendo esta formalidad con el aviso diario que dichos industriales deberán enviar á la Administración que lleve sus cuentas corrientes, indicando el por menor de los géneros comprendidos en los documentos que para la circulación expidan, á fin de que con estos datos y los resúmenes de que trata el art. 195 del reglamento, puedan hacerse las bajas y las comprobaciones periódicas de las respectivas é indicadas cuentas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

(Gaceta del día 13 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
1	Artillería.—Personal del material.....	Ministerio de la Guerra...	5. ^a	Auxiliar de Almacenes de cuarta clase.	1.000	Las reglament. ^s ..	»	Estar aprobado por Junta Facultativa de Establecimiento de Artillería de primer orden.
2	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Barcelona.	Ministerio de Hacienda ...	3. ^a	Escribiente.....	750	»	»	»
3	Idem.—Idem de Cádiz.....	Idem	3. ^a	Idem	750	»	»	»
4	Idem.—Idem del Grao de Valencia.....	Idem	3. ^a	Idem	750	»	»	»
5	Idem.—Idem de San Sebastián.....	Idem	3. ^a	Idem	750	»	»	»
6	Instituto general y técnico de León.....	Capitanía general de Castilla la Vieja.....	2. ^a	Bedel.....	1.000	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
7	Dirección general de Correos.—Almería.—Chive.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Cartero	500	»	»	»
8	Idem.—Ávila.—Diego Alvaro.....	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
9	Idem.—Badajoz.—De Fregenal á la estación.....	Idem	1. ^a	Peatón.....	400	»	»	»
10	Idem.—Baleares.—Ibiza.....	Idem	1. ^a	Ordenanza segundo.....	750	»	»	»
11	Idem.—Barcelona.—De Manresa á San Mateo de Bagés.	Idem	1. ^a	Peatón.....	531	»	»	»
12	Idem.—Burgos.—Los Balbases.....	Idem	1. ^a	Cartero	200	»	»	»
13	Idem.—Idem.—De Pampliega á Palazuelos de Muño.	Idem	1. ^a	Peatón.....	250	»	»	»
14	Idem.—Idem.—De Cabaña de Virtus á Corconte.....	Idem	1. ^a	Idem	400	»	»	»
15	Idem.—Cáceres.—Alcuescar	Idem	1. ^a	Cartero	200	»	»	»
16	Idem.—Idem.—Plasenzuela.....	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
17	Idem.—Cádiz.—De Arcos á Montellanos.....	Idem	1. ^a	Peatón.....	833	»	»	»
18	Idem.—Idem.—De Arcos á Espera.....	Idem	1. ^a	Idem	600	»	»	»
19	Idem.—Castellón.—De Albocácer á Benafigos.....	Idem	1. ^a	Idem	519	»	»	»
20	Idem.—Ciudad Real.—De la estación de la Cañada á Ballesteros.....	Idem	1. ^a	Idem	525	»	»	»
21	Idem.—Córdoba.—De Montilla á la Rambla.....	Idem	1. ^a	Idem	675	»	»	»
22	Idem.—Cuenca.—De Cañabate á Atalaya de Cañabate.....	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
23	Idem.—Idem.—De Cuenca á Zarzuela.—Segunda conducción.....	Idem	1. ^a	Idem	400	»	»	»
24	Idem.—Idem.—De Torralba á Castillejo de la Sierra.	Idem	1. ^a	Idem	660	»	»	»

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. Pésetas.	Y DEMÁS VENTAJAS. Pésetas.	FIANZAS.	ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.	CONDICIONES
Dirección general de Correos.—Granada.—Cardela...	Ministerio de la Gobernación	1.ª	400				
Idem.—Idem.—Pedro Martínez...	Idem	1.ª	400				
Idem.—Idem.—Viznar...	Idem	1.ª	200				
Idem.—Guadalajara.—Hendelaencina...	Idem	1.ª	200				
Idem.—Idem.—Palmerón...	Idem	1.ª	150				
Idem.—Idem.—De Aceca á Megina...	Idem	1.ª	500				
Idem.—Idem.—De Palmerón á Castilforte...	Idem	1.ª	250				
Idem.—Huelva.—De Nerva á la estación de Río Tinto.	Idem	1.ª	200				
Idem.—León.—Sorribas...	Idem	1.ª	100				
Idem.—Lérida.—De Belpuig á Belianes...	Idem	1.ª	450				
Idem.—Logroño.—San Román de Cameros...	Idem	1.ª	150				
Idem.—Madrid.—Las Rozas...	Idem	1.ª	400				
Idem.—Idem.—Villanueva del Pardillo...	Idem	1.ª	600				
Idem.—Idem.—De Collado Mediano á Navacerrada...	Idem	1.ª	300				
Idem.—Idem.—De Talamantes á Valdepiélagos...	Idem	1.ª	300				
Idem.—Málaga.—Teba...	Idem	1.ª	250				
Idem.—Oviedo.—Barros...	Idem	1.ª	200				
Idem.—Idem.—Arcallana...	Idem	1.ª	200				
Idem.—Idem.—Coaña...	Idem	1.ª	100				
Idem.—Idem.—El Pedregal...	Idem	1.ª	100				
Idem.—Idem.—Lieres...	Idem	1.ª	200				
Idem.—Idem.—San Juan de Nieva...	Idem	1.ª	200				
Idem.—Idem.—De Pola de Lena á la estación.	Idem	1.ª	350				
Idem.—Palencia.—Piña de Campos...	Idem	1.ª	150				
Idem.—Idem.—De Aguilar de Campos á Villavega.	Idem	1.ª	500				
Idem.—Idem.—De la estación de Cisneros á la Administración.	Idem	1.ª	200				
Idem.—Idem.—De Torquemada á Valdecañas...	Idem	1.ª	400				
Idem.—Pontevedra.—La Hermida...	Idem	1.ª	100				
Idem.—Salamanca.—Gaspeçillo...	Idem	1.ª	250				
Idem.—Soria.—Chércoles...	Idem	1.ª	250				
Idem.—Tarragona.—Arbós...	Idem	1.ª	200				
Idem.—Toledo.—Huerta de Valdecáranos...	Idem	1.ª	200				
Idem.—Valencia.—Casas de Madrona...	Idem	1.ª	375				
Idem.—Idem.—Camporrobles...	Idem	1.ª	150				
Idem.—Idem.—Oliva...	Idem	1.ª	400				
Idem.—Idem.—De Játiva á Benisnera...	Idem	1.ª	200				
Idem.—Valladolid.—Valverde de Campos...	Idem	1.ª	200				
Idem.—Idem.—Pollos...	Idem	1.ª	200				
Idem.—Idem.—De Olmedo á la estación...	Idem	1.ª	250				
Idem.—Idem.—De Iscar á Olmedo...	Idem	1.ª	450				
Idem.—Zaragoza.—Salinas...	Idem	1.ª	200				

(Se continuará.)

COMISARIA DE GUERRA DE LUGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo

Hace saber: Que el día 7 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 14 de Octubre de 1904.

- Artículos que deben adquirirse.
Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo.
Leña.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente á instancia del Procurador D. Mariano García, en nombre y representación de D. Ciriaco, D.ª Marcelina, D.ª Isabelina y D.ª María Guadalupe Peláz Andérez, mayores de edad, sobre que se les declare herederos abintestato de su hermano de doble vínculo Don Bonifacio Peláz Andérez, natural de Colmenares, soltero, que falleció en esta Ciudad sin testar el veintiseis de Julio del corriente año.

Y por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del referido finado D. Bonifacio Peláz Andérez, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Palencia á diecisiete de Octubre de mil novecientos cuatro. —Pedro Prendes.—P. S. M., Licenciado Pedro del Río.

**JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.**

Por decreto del Sr. Gobernador civil, ha sido cancelado el expediente de registro número 1.725, para la mina de hierro y otros nombrada «Golosa», sita en el paraje Pozo de las Lomas, del Ayuntamiento de Alba de los Cardaños, declarando franco y registrable el terreno de las quince pertenencias solicitadas por no haber presentado el interesado dentro del plazo de los diez días que señala el art. 46 del reglamento vigente de Minas el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 15 de Octubre de 1904.
—El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Alonso.

**Juzgado de primera instancia
de Astudillo.**

Don José Muñoz Jalón, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente hago saber: Que en el día dieciocho de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el local de este Juzgado la primera subasta de las fincas embargadas al penado en causa por hurto Atanasio Rodríguez Blanco, vecino de Torquemada, en cuyo término municipal radican, y son las siguientes:

1.ª Una tierra pago de Gamonal, de superficie de cuarenta y cuatro áreas; linda Norte senda, Este de Juan Merino, Sur de Rosendo Acitores y Oeste de Mariano Blanco; tasada en ciento veinte pesetas.

2.ª Una viña pago de Mansilla, de tres cuartas ó trescientas cepas; linda Norte de Simeón García, Este de Emeterio Blanco, Sur de Juan Rodríguez y Oeste de Félix Rodríguez; tasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Otra viña pago de Bahillo, de tres cuartas; linda Norte de José Rodríguez, Sur y Este de Juan Rodríguez y Oeste de Baltasar García; tasada en setenta y cinco pesetas.

De las fincas precedentes carece de título el Atanasio Rodríguez y su falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, si así lo solicitasen los compradores y á costa de los mismos; no tienen cargas de ninguna clase, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor por que salen á subasta las fincas, no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de las mismas.

Dado en Astudillo á catorce de Octubre de mil novecientos cuatro.
—José Muñoz Jalón.—El Escribano, Antonio Bustillo.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE CERRATO.

Arbitrios extraordinarios.—Presupuesto ordinario de 1905.

AMPLIACIÓN á la tarifa de artículos de consumo no tarifados que formó la Junta municipal con fecha 10 del mes anterior al aprobar el presupuesto expresado con el fin de cubrir las cuatrocientas cincuenta y una pesetas que la referida Junta tenía acordado imponer para atenciones municipales sobre la especie de trigo y sus harinas, y que han sido suprimidas por el art. 23 de la ley de Alcoholes de 19 de Julio último, cuya ampliación fué acordada por precitada Junta por acuerdo de antes de ayer, de la manera siguiente:

ARTÍCULOS de consumo gravados en la 1.ª tarifa.	UNIDAD.	Aumento de unidades.	Precio medio de la unidad. Ptas. Cts.	Precio fijado á la unidad. Ptas. Cts.	Anual calculado. Ptas. Cts.
Huevos.....	Docena.	1000	1 50	> 30	300 >
Leches de todas clases..	Litro.	1000	> 35	> 08	80 >
Paja de cereales y legumbres.....	100 kilogramos.	14200	2 >	> 50	71 >
TOTALES.....					451 >

Lo que se hace público con el fin de que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que sea inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan formular los vecinos de esta villa las reclamaciones que estimen convenientes contra el referido acuerdo que establece esta ampliación de los arbitrios enumerados, las cuales se presentarán ante esta Alcaldía en la forma y términos que la ley previene.

Baños de Cerrato 10 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Francisco Palenzuela.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, las tres listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares y la matrícula industrial, formados para el año venidero de 1905, en cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones sobre los mismos que estimen convenientes con sujeción á los preceptos por que se rigen dichos documentos.

Baños de Cerrato 10 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Francisco Palenzuela.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Confeccionados como se hallan los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares, como también la matrícula de industrial de este término municipal, cuyos documentos han de regir para el cobro de las contribuciones en el próximo año de 1905, éstos se encuentran expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes y demás personas que se crean agraviadas presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Saldaña 12 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Simón Grajal.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Confeccionados el repartimiento

de la contribución territorial y listas de edificios y solares de este distrito municipal que han de servir para la recaudación de aquéllas en el próximo año de 1905, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y hacerse las reclamaciones á que dieren lugar repetidos documentos, pues después no serán oídas las que se hicieren.

Quintana del Puente 13 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Pablo Sánchez.—El Secretario, Nazario Santos.

Ayuntamiento constitucional de Villerías.

Se hallan formadas por esta Alcaldía las listas de la contribución sobre edificios y solares, como así bien por los individuos de la Junta pericial los repartimientos de rústica y pecuaria, unas y otros para el ejercicio próximo venidero de 1905, cuyos documentos se hallan de manifiesto por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del cual pueden ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas y una vez transcurrido no se admitirá ninguna.

Villerías 11 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Severo Requena.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Formada la matrícula industrial de los que la ejercen en este distrito, así como también los repartimientos de contribución que gravitan sobre las clases de rústica, pecuaria y ur-

baña para el año próximo de 1905, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante diez días, siguientes á la fecha de este BOLETÍN OFICIAL, en cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados examinar referidos documentos y aducir las reclamaciones de agravio que crean oportunas, pasado el cual no serán atendidas por justas que sean.

Bustillo del Páramo 12 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Timoteo Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbano para el año de 1905 por el Ayuntamiento y Junta pericial, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

También se halla terminada la matrícula industrial para dicho año y de manifiesto en la Secretaría por diez días, para que sea examinada por quien lo solicite y presente las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido no habrá lugar á ellas.

Pozuelos del Rey 12 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Domingo Garzón.

Formado el proyecto de presupuesto municipal de ingresos y gastos para el año de 1905, por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que crean convenientes y transcurridos no serán admitidas.

Pozuelos del Rey 12 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Domingo Garzón.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Confeccionadas por esta Alcaldía las listas de la contribución de edificios y solares para el ejercicio próximo de 1905, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlas cuantas personas tengan interés.

También se halla terminada la matrícula de la contribución industrial para el mismo ejercicio, quedando de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que pueda ser examinada por aquéllos á quienes interesa, durante dichos plazos se oirán reclamaciones.

Valoria del Alcor 12 de Octubre de 1904.—El Alcalde, León Calvo.—P. S. M., Victor Ojeado, Secretario.